



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-80 Piso 2 Barrio la Cita

Funza Cundinamarca., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - 252863105001-2018-00147-00
DEMANDANTE: DARIO MONTERO
DEMANDADO: REDETRANS S.A.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. No tener en cuenta el trámite de notificación surtido al liquidador de Redetrans y a la sociedad demandada (fls. 144-149; 151-156) respectivamente, por las siguientes razones:

En lo atiente a la notificación surtida frente al liquidador Javier Suarez Torres, se le indicó en la comunicación visible a folio 146 del expediente que: *“Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo (...), **lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda.** Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm. (Negrilla fuera de texto original), y en el mismo documento se afirmó: **“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**”*

Lo anterior es incorrecto, puesto que, se le está afirmando al demandado que lo notifica personalmente con la recepción del mensaje de datos y, al mismo tiempo, lo está conminando para que se comunique con el despacho para que se surta la notificación, situación que confunde al extremo demandado en la forma en que debe hacerse la notificación, pues el documento genera una contradicción. En este orden de ideas, y ante la contradicción en la comunicación, no es claro si **¿lo pretendido por la demandante era citarlo? ¿O notificarlo?**, confusión o yerro en el que incurrió la togada, el cual no puede tenerse por subsanado al haber sido leído y respondido el correo electrónico por parte del liquidador (fl. 149), quien afirmó que no daba acuse de recibido porque no se remitieron los anexos ni la demanda, y ante tal información se procedió a verificar el envío realizado de acuerdo con la certificación proferida por la empresa de correos, sin que se observe en la relación de los documentos que se adjuntaron que se hayan remitido la demanda y los anexos y, que las mismas se encuentren debidamente cotejadas por el correo certificado para que esta funcionaria pueda verificar los documentos que fueron enviados y tenga plena certeza que el demandado que se pretende notificar se le remitan la totalidad de las piezas procesales para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

La misma situación acontece con la notificación que se pretendió surtir a la sociedad demandada Redetrans S.A., de la cual se presentó actualización de la dirección electrónica de notificación (fl. 150), toda vez

que la comunicación remitida es la misma enviada al liquidador por lo que no puede ser tenida en cuenta por las razones anotadas.

En virtud de lo anterior, deberá entonces la representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación con observancia del yerro anotado y debiendo tener en cuenta lo señalado por la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente providencia que data del 29 de junio de 2022, en sentencia STC8125-2022, con Radicación N° 11001-02-03-000-2022-01944-00, con ponencia que hiciera el H. magistrado, Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, en el entendido que los artículos 291 y 292 no fueron derogados por la ley 2213 de 2022 y sí garantizan los derechos más básicos de un demandado, como lo son: *- el Despacho de conocimiento, junto con su dirección física y electrónica, la clase de notificación que se está efectuando (art. 8° Decreto 806 de 2020), el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, el nombre del proceso, el número de radicado, la fecha y providencia a notificar, la afirmación bajo la gravedad del juramento por medio de la cual se manifiesta que la dirección a la que se encuentra dirigida la notificación corresponde al demandado y la forma en que obtuvo la misma, el término en que se entenderá notificado y que culminado ese término, correrá el traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, los documentos que adjunta (providencia a notificar, demanda, anexos, etc.) y el nombre e identificación de quien remite dicha notificación -*, **elementos estos de suma importancia para enterar e intimar al demandado** y que deben incorporarse en la comunicación.

2. Se incorpora al expediente virtual (pdf 01) el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada que fue allegado por la apoderada de la parte demandante (fl. 150) y el cual en su oportunidad fue impreso para su incorporación física.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb